

MANUAL DE BUENAS PRACTICAS EN EL
EJERCICIO DE LA CURADURÍA AD LITEM EN
DEFENSA DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES ANTE LOS TRIBUNALES DE
FAMILIA DE LA JURISDICCIÓN

CORTE DE APELACIONES DE LA SERENA



INDICE

| | |
|---|----|
| Introducción | 2 |
| Marco Legal | 3 |
| Función del curador ad litem | 3 |
| Directrices para el efectivo ejercicio de la curaduría | 4 |
| Respeto y transparencia respecto a la voluntad manifiesta del niño, niña o adolescente | 4 |
| Realizar un diligente estudio los demás antecedentes relevantes, tanto jurídicos como extrajurídicos | 5 |
| Entrevistarse con la familia del niño, niña o adolescente u otras figuras significativas, con especial énfasis en recabar toda la información respecto a la situación actual y pasada del NNA | 5 |
| Entrevistarse con programas y red de interventores del niño, niña o adolescente | 6 |
| Resguardar el derecho de los NNA a participar en el proceso, ser informado y, especialmente, ser oído en todas las instancias posibles | 6 |
| Asegurar la confidencialidad de la información recabada, y consultar en toda instancia al niño, niña o adolescente si puede compartir en el proceso algo de lo dicho en entrevista privada | 7 |
| Entrevista con el NNA antes del juicio, incluida etapa de cumplimiento | 7 |
| Entrevista privada con el niño, niña o adolescente en el juicio o etapa de Cumplimiento | 10 |
| Comparecer a todas las audiencias que se fijen en el curso del proceso, ejerciendo un rol activo en la defensa del niño, niña o adolescente | 11 |
| Efectuar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones del tribunal y/o intervención decretada, haciéndose parte en las mismas | 12 |



I.- INTRODUCCIÓN

El presente manual de buenas prácticas es fruto del trabajo de la Mesa de Curadores de la IV Región, constituida con fecha 24 de febrero del año 2022 por la Il.ª Corte de Apelaciones de La Serena, bajo la presidencia del Sr. Ministro don Sergio Troncoso Espinoza, y la supervisión de Sr. Ministro don Felipe Pulgar Bravo, creada con la finalidad de trabajar en la efectivización del derecho de los niños, niñas y adolescentes de nuestra región a contar con curador ad-litem que los represente en los procesos judiciales que a ellos les atañen, de manera no sólo nominal, sino efectiva y con altos estándares de especialización en la función.

Así, dentro de las labores de esta mesa, ha surgido la confección de un MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS cuyo objetivo específico es servir de guía, tanto para quienes desempeñan el rol de curadores ad-litem, como para la propia judicatura, respecto de las prácticas deseables en relación a las curadurías, según se ha recogido, tanto de las encuestas realizadas a la judicatura de la región, como del trabajo de esta mesa, con representantes de distintas áreas.

Para lo anterior, y partiendo de la base de las principales funciones y principios que deben inspirar la labor de los curadores ad-litem, se analizará e intentará consignar, siguiendo la cronología propia de los procedimientos de familia, las prácticas más adecuadas en relación a las curadurías ad-litem, tanto desde lo jurídico como desde el área psicosocial, priorizando aquellas de mayor relevancia.



II.- MARCO LEGAL

La regulación normativa nacional e internacional, aplicable respecto de esta verdadera institución de representación jurídica especializada de niños, niñas y adolescentes, se constituye a través de múltiples normas jurídicas, entre las cuales destacan:

- 1.- Artículo 19 en relación con el artículo 16, ambos de la ley 19.968.
- 2.- Artículo 50 de la ley de 21.430.
- 3.- Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 10.
- 4.- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14.1.
- 5.- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en sus artículos 18 y artículo 26.
- 6.- Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 8.
- 7.- Convención sobre Derechos del Niño.

Lo cual está cristalizado en nuestra Constitución Política de la República que en su artículo 19 N° 3 instituye el derecho al debido proceso legal.

III.- FUNCIÓN DEL CURADOR AD LITEM

La función del curador ad litem es representar a los NNA en juicio, en primera y segunda instancia, así como en la etapa de cumplimiento de la sentencia, manteniéndolo informado del mismo. Dicha representación lo es como ejercicio de la garantía del derecho del NNA a participar de todas las instancias en que una decisión pudiera afectar su vida. Considerando aquello, una vez designado un profesional en tal calidad, deberá aceptar el cargo, desempeñarlo fielmente y otorgar alguna forma hábil y simple para recibir las notificaciones judiciales que procedan. Hecho esto, SIEMPRE deberá haber escuchado al NNA que represente o haber intentado hacerlo, con el fin de sostener ante el tribunal su interés manifiesto, que no es otro que aquel expresamente comunicado al curador, quien deberá SIEMPRE ponerlo en conocimiento del tribunal, con el debido resguardo de no exponer el relato del NNA.

Para ejercer dicha función, entre otras acciones, quien ejerza la curaduría ad litem en representación de un niño, niña o adolescente deberá:

- Realizar una acabada recopilación de antecedentes y estudio de los mismos para una representación idónea.
- Entrevistar al NNA en espacio y forma acorde.



- Asistir a audiencias decretadas en la causa, cualquiera sea su naturaleza.
- Poner en conocimiento del tribunal cualquier vulneración que observe de los derechos de un niño, niña o adolescente solicitando del tribunal las acciones necesarias que estime pertinente, velando por la reserva de esta en las situaciones que corresponda.

IV.- DIRECTRICES PARA EL EFECTIVO EJERCICIO DE LA CURADURÍA

1.- Respeto y transparencia respecto a la voluntad manifiesta del niño, niña o adolescente

Al curador/a corresponderá garantizar al niño, niña o adolescente su derecho al acceso a la justicia y la igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos, en todos los asuntos que demanden de su defensa letrada, especializada y autónoma, asegurando su comparecencia y participación en las decisiones que los afectan como sujetos de derecho, en el marco de un debido proceso y desde una perspectiva centrada en los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.

Conforme los términos del artículo 12° de la Convención sobre los Derechos del Niño y las Observaciones Generales N° 12 y 14 del Comité de los Derechos del Niño, todo niño, niña y adolescente tiene derecho a participar en todos aquellos procesos en que se tomen decisiones que lo afecten, y a que su opinión sea debidamente tomada en cuenta.

Por regla general, el curador ad litem deberá defender el interés manifiesto del niño, niña o adolescente, puesto que corresponderá al magistrado, quien teniendo a la vista todos los antecedentes, ponderará y determinará el interés superior del niño, niña o adolescente en ese caso específico. Ante la existencia de un conflicto entre el interés manifiesto y el interés superior del niño, niña o adolescente, el curador/a apreciará la controversia a la luz de la Observación General N° 14, y si el dilema persiste, deberá explicar dicha contradicción a su representado/a, haciendo presente ambas posturas al tribunal. . De aquello se desprende inequívocamente que el curador, al representar a una de las partes esenciales en el litigio (justamente al NNA cuya decisión impactará en su vida), debe recibir tal tratamiento por los tribunales que conozcan los asuntos de aquel NNA, propendiendo éstos a otorgarle la información que resultare relevante para su intervención acorde a derecho y aquellos a participar activamente en todas las actuaciones del proceso, procurando otorgar una mirada integral e integradora de los derechos del NNA que pudieren verse afectados gravemente y, asimismo, buscar y proponer salidas colaborativas o alternativas a la sentencia, entendiendo a ésta como una decisión de un tercero, mientras que los acuerdos a los que alude el artículo 75 de la Ley 19.968 una manera de comprometer a la familia toda en el reconocimiento de la vulneración y en la manera de hacerla cesar.



2.- Realizar un diligente estudio de los demás antecedentes relevantes, tanto jurídicos como extrajurídicos

Es ESENCIAL que quien ejerza el cargo de Curador *Ad Litem* realice un diligente estudio de los antecedentes relevantes, lo que implica:

- Conocer en profundidad toda la historia judicial de su representado/a, en procesos actuales y pasados.
- Recabar y conocer los otros antecedentes que pudieran ser relevantes (informes de colegios, centros de salud, antecedentes familiares, etc...).
- Generar análisis críticos de los informes técnicos del caso.

3.- Entrevistarse con la familia del niño, niña o adolescente u otras figuras significativas, con especial énfasis en recabar toda la información respecto a la situación actual y pasada del NNA.

Se estima que el entorno familiar y/o los vínculos significativos que un determinado niño, niña o adolescente pueda mantener en el tiempo, son una fuente primaria de información que requiere ser tenida a la vista por el sistema para la adopción de medidas pertinentes y adecuadas para el abordaje de la situación de un NNA.

Por ello, resulta necesario que quien ejerza el cargo de Curador *Ad Litem* de un determinado niño, niña o adolescente, pueda:

- Sustener entrevistas periódicas con la familia y/o vínculos significativos del NNA, incluyendo al progenitor no custodio, con miras a generar canales de comunicación permanente que permitan conocer la historia vital del NNA, sus características particulares e información en torno a su situación actual.
- Propender a la realización de visitas a la familia y/o vínculos significativos del niño, niña o adolescente, a fin de conocer el entorno en que naturalmente se desarrolla el NNA.
- Mantener especial coordinación con abogados de las demás partes intervinientes, en especial, con aquellos profesionales que ejerzan la defensa y/o representación de los padres o custodios del NNA, a fin de propender siempre a la búsqueda de alguna salida colaborativa que inhiba la excesiva judicialización de los asuntos que afectan al NNA.



- Generar comunicación constante con el entorno familiar u otros adultos significativos, a fin de colaborar en el monitoreo de los procesos de intervención que ejecutan los programas de cuidados alternativos, ambulatorios o del Intersector.
- Vincularse y/o relacionarse con la comunidad en que está inserto el NNA, su grupo familiar y sus vínculos significativos.

4.- Entrevistarse con programas y red de interventores del niño, niña o adolescente

Entrevistarse con los profesionales que se encuentran interviniendo, para realizar un balance, establecer flujos internos de intervención y de derivación a la red psicosocial y judicial, conforme a las reglas de competencia territorial, quienes deben contar con información actualizada. Lo anterior, dota de mayor fuerza a las medidas que se adopten durante la realización de audiencias especiales, preparatorias, juicios y de revisión de medidas de protección.

5.- Resguardar el derecho de los NNA a participar en el proceso, ser informado y, especialmente, ser oído en todas las instancias posibles

En relación a la observación general N° 12 y 14 del Comité de Derechos del Niño y, por tanto derechos fundamentales básicos como lo son el INTERÉS SUPERIOR, SER OIDO, AUTONOMIA PROGRESIVA Y EL DEBIDO PROCESO, la judicatura considera ESENCIAL que el Curador Ad Litem pueda resguardar el derecho de los NNA a participar en el proceso, ser informado y especialmente, ser oído en todas las instancias posibles. En cuanto a su contenido, se estima relevante destacar que dicha garantía convencional y legal incluye:

- 1.- Comprender que el ejercicio de este derecho está asociado a una defensa técnica como garantía constitucional.
- 2.- Establecer una relación de confianza con el representado, ayudándolo a ejercer este derecho dejando de lado las lógicas del mundo adulto, estableciendo un medio de comunicación expedito y ajustado a las necesidades del niño, niña y adolescente.
- 3.- Explicitar la opinión del NNA, especificando si éste, luego de ser informado de sus derechos, defina ejercer su garantía de ser oído a través de su representante o directamente.



4.- Reunirse con NNA las veces que sea necesario (previo a audiencias, durante estas, posterior a ellas y de manera periódica) en atención a la consideración de los efectos del transcurso del tiempo y al desarrollo de sus capacidades, así como de los cambios que puedan surgir.

5.- Comunicarle al niño, niña o adolescente el funcionamiento del proceso, el avance del mismo y las resoluciones dictadas, deteniéndose especialmente en sus consecuencias, con un lenguaje sencillo adecuado para su entendimiento.

6.- Asegurar la confidencialidad de la información recabada, y consultar en toda instancia al niño, niña o adolescente si puede compartir en el proceso algo de lo dicho en entrevista privada

Se deben adoptar medidas oportunas y concretas para garantizar la efectividad de su derecho a la vida privada, a la honra y propia imagen, en el tratamiento confidencial de la información con la que se cuente y de los registros en los que conste dicha información; lo que constituye uno de los pilares fundamentales de la dignidad y calidad como sujetos de derechos de los NNA, por lo que se debe restringir y resguardar de forma confidencial toda la información que pueda ser entregada en resguardo de sus derechos, ello en virtud de la consagración del derecho a ser oídos de NNA durante el proceso judicial, de poder expresar sus opiniones y preocupaciones de manera libre. Lo anterior a menos que su divulgación resulte indispensable para la protección de sus derechos y siempre que se tomen los resguardos necesarios para evitar un daño mayor (artículo 33).

7.- Entrevista con el NNA antes del juicio, incluida etapa de cumplimiento

7.1.- Capacidades básicas a desarrollar y desplegar por los curadores ad-litem

La entrevista debe desarrollarse en lugar y forma acorde respecto de la etapa vital y desarrollo del niño, niña o adolescente, siendo obligación del curador el propiciar este ambiente para el óptimo ejercicio de dicho derecho, es por ello que existen algunos elementos a considerar para hacer efectivo este mandato, entre los cuales destaca:

1.- Escucha activa: El interlocutor debe estar atento al lenguaje verbal y no verbal del niño, niña o adolescente.

2.- Empatía: El profesional debe tratar de visualizar lo que está pasando en la vida del niño, niña o adolescente, según su edad y antecedentes que hay en la causa, y respetar silencios y tiempos del mismo.



3.- Lenguaje acorde: Utilizar un lenguaje simple, sin tecnicismos, con preguntas abiertas que favorezcan el dialogo, el relato espontáneo y la búsqueda de soluciones; evitando preguntas inductivas del relato, esto es, aquellas que contienen la respuesta o la intencionan; y no utilizar las denominadas “cerradas” -que son por regla general, aquellas que se satisfacen con un “sí” o con un “no”- al momento final de resumir la información recabada.

7.2.- Consideraciones preliminares

En cuanto a la entrevista propiamente tal, se debe tener presente en términos generales:

- NO es una entrevista forense o para evaluación psicosocial.
- NO es una entrevista para generar prueba, ni un medio de prueba en sí mismo.
- NO hay una sola entrevista estándar, dada las diversas etapas evolutivas y características propias de los NNA.
- Tener presente en las entrevistas de curadores, entre otros: la edad, perspectiva intercultural y etapa evolutiva de sus representados; si existe o no un diagnóstico en salud mental y/o necesidad especial; la disposición del NNA para sostener la entrevista reservada (estado de ánimo, emociones que puedan emerger, etc.). En situación en que el niño, niña o adolescente no pueda o no quiera ser entrevistado por los motivos antes señalados, se deberá considerar un contacto de observación para visualizar la situación del niño, niña o adolescente.
- El Curador Ad Litem, durante la entrevista, debe estar preparado para manejar las propias expectativas y emociones, no incomodarse ni presionar si el niño, niña o adolescente no quiere hablar.
- Al curador ad-litem NO le corresponde aplicar pruebas psicológicas o similares.
- Durante la entrevista, debe recordar centrarse en el niño, niña o adolescente, dejando al margen la visión adulto céntrica.
- Debe ser cuidadoso de NO enfocarse en el hecho vulneratorio, dado que, siendo su especialidad lo jurídico y no el área de lo psicosocial, puede activar emocionalidad o sintomatología difícil de contener, debiendo evitar siempre la revictimización del niño, niña o adolescente.
- Se debe informar al NNA que está en un proceso judicial y que cuenta con un abogado que lo representa, quien tiene que respetar el secreto profesional.
- Es conveniente escuchar lo que tenga que decir respecto de si ha sido informado o no por sus adultos a cargo, de su derecho a contar con abogado que lo represente en juicio, y qué piensa u opina al respecto.
- Debe hacerle saber que si no quiere hablar en esta oportunidad, siempre pueden



reunirse en otra ocasión.

- Los NNA tienen derecho a representación jurídica eficiente y profesional, independiente de sus padres, cuando sus intereses pudieren resultar contradictorios o independientes de los de éstos. En este entendido, la entrevista, es uno de los elementos necesarios para una óptima representación de los NNA y permite darle voz frente al tribunal, como sujeto de derecho, frente a un proceso que directamente le atañe.

7.3.- Estructura de la entrevista

A continuación, sugeriremos un esquema acotado de entrevistas a NNA en contexto judicial que pueda ser utilizado por los profesionales que ejerzan este rol; aquello basado en sugerencia de Cideni, a la luz de la Convención sobre derechos del niño y niña y de la Ley 21.430 sobre garantías.

7.4.- Esquema práctico

I.- Preparación. El curador deberá estudiar los antecedentes con los que cuenta al momento de reunirse con el NNA, sobre todo el motivo del inicio de la causa, el o los derechos vulnerados, el núcleo familiar o de confianza con que éste cuenta y, evidentemente, sus datos personales (al menos y SIEMPRE su nombre y edad).

II.- Inicio. Saludo, presentación y contextualización: Iniciar con consultas para conocer a los interlocutores:

Esta etapa de la entrevista es vital, pues es en ella donde el adulto se presenta ante el niño, niña o adolescente como un apoyo, ambos se conocen e interactúan por primera vez, de manera que es el momento propicio para construir un espacio de confianza que promueva un adecuado rapport, es decir, grado de comunicación efectiva que se alcance.

Será altamente relevante que en el momento en que el curador le explique su rol se detenga y explicita, con meridiana claridad, cuál es su función, que no es otra cosa que llevar ante el juez los deseos e inquietudes del niño, niña o adolescente en relación con el asunto debatido, comprometiéndose a mantenerlo informado y puntualizando que diga lo que diga, no será éste quien resolverá el asunto, sino que el juez, por lo que es relevante que pueda aportarle toda la información que sea importante que éste considere.

En lo concreto, el curador deberá presentarse con su nombre, consultarle al NNA cómo le gustaría que lo llamasen, indicarle su función, que cuenta con un abogado que lo representará, la relevancia que para él y para el tribunal tiene su participación en el proceso, la cual se manifiesta especialmente en la posibilidad de ser oído por éste y por el



tribunal tantas veces como el niño o niña requiriese.

Se sugiere iniciar con preguntas como: “Primero es importante conocerte, saber cómo estás, que te gusta, etc.”; “Es importante decirte quien soy y cuál es mi función”. Es relevante evitar formular muchas o varias preguntas a la vez, pues tiende a confundir al NNA sobre qué cosa puntualmente se está consultando. Asimismo debe explicar la instancia “Te quiero explicar que queremos hablar”, “¿Qué te parece esto?”

III.- Desarrollo. Preguntar, escuchar y plantear: Se generan preguntas abiertas sin calificación: “Cuéntame que te parece lo que se señaló”, “¿qué piensas?”, “¿era lo que pensabas?”, “Me gustaría saber de...”, etc...

Asimismo se deben evitar preguntas cerradas, de respuesta sí o no, inductivas o que comiencen con “¿por qué?”

IV.- Cierre: Repetir, aclarar y despedida: Asegurarse de que el niño sepa que se entendió su planteamiento y opinión: “Entonces dime si entendí bien”. Para ello se sugiere efectuar una suerte de resumen de los principales tópicos trabajados, a fin de afianzarlos como elementos efectivamente vertidos en la entrevista.

Deberá siempre despedirse y dejarle la invitación a contactar al curador, cuando lo estime pertinente.

8.- Entrevista privada con el niño, niña o adolescente en el juicio o etapa de cumplimiento

Elementos a considerar e intentar garantizar por el curador ad litem durante la entrevista ante el tribunal en el ejercicio del derecho a ser oído:

- La entrevista del NNA con su curador ad-litem, es parte de la efectivización de su derecho a representación letrada en juicio, efectiva y especializada.
- Se debe tener claro que el oír al niño en audiencia (con la presencia de su curador), no constituye prueba, sino el ejercicio del derecho a ser oído. Aquello debe repercutir en no ofrecerla como tal ni decretarla por el tribunal, sino como una diligencia esencial del proceso, cuya omisión pudiera acarrear la invalidación de éste.
- Que conforme a lo anterior, y siendo tal entrevista ante el juez, consejero técnico y curador ad-litem, el ejercicio de un derecho, el curador debe haber consultado previamente a su representado, la voluntad de éste, de sostener tal entrevista con juez, o sólo ser representado por su curador en audiencia.



- Es de absoluta relevancia que antes de la realización de la primera audiencia en la causa, sea ésta preliminar (interrupción voluntaria del embarazo o identidad de género) o preparatoria, el profesional tenga la primera entrevista con su representado a fin que, sobre la base de la misma, tenga claridad respecto de la mejor manera de representar al NNA, con conocimiento respecto del contexto de la causa, para instar por una adecuada fijación de los puntos de prueba, y con miras a la prueba que debe solicitar u ofrecer, para acreditar adecuadamente los puntos que se fijen.
- En el evento de no lograr el contacto previo a la audiencia preparatoria (por entorpecer tal contacto el adulto cuidador u otras circunstancias), cobra especial relevancia el estudio de otros antecedentes o entrevistas a terceros para acercarse a la voluntad no manifestada por el niño.
- Es relevante que el curador recuerde que su labor no concluye con la sentencia definitiva dictada en causa “P” de medida de protección, sino que se mantiene plenamente vigente durante el cumplimiento de la respectiva medida de protección, en su causa “X”, por lo que el curador ad-litem deberá efectuar contactos regulares con el NNA, a través de entrevistas desformalizadas, para verificar el estado de su representado, y la necesidad de efectuar nuevas solicitudes en su causa, de acuerdo a la variación de circunstancias que se vayan presentando.

9.- Comparecer a todas las audiencias que se fijen en el curso del proceso, ejerciendo un rol activo en la defensa del niño, niña o adolescente

Asimismo, resulta NECESARIA, su comparecencia a todas las audiencias que se fijen y participar en las diligencias que se decreten en el curso del procedimiento actuando de forma activa en este, siendo importante a este respecto tener presente que la no comparecencia del curador ad litem acarrea un vicio de nulidad en el procedimiento conforme al artículo Art.88 de la ley de garantías de la niñez.

En la comparecencia –además- se espera un rol activo del curador, puesto que ante todo es un representante de los intereses del niño, niña o adolescente, así como de su interés superior dentro del proceso, por lo que siempre deberá promover las siguientes acciones:

- 1.- Dar a conocer la situación proteccional de su representado.
- 2.- Ofrecer las pruebas tendientes a representar los intereses de niños, niñas y adolescentes, y solicitar las exclusiones pertinentes de aquellas que ofrezcan los demás intervinientes.
- 3.- Impugnar en audiencia o en el momento procesal que corresponda aquellas resoluciones judiciales que puedan acarrear un perjuicio para el niño, niña o adolescente.
- 4.- Solicitar las medidas cautelares que estime pertinentes para garantizar la seguridad o



los derechos del representado.

5.- Proponer al tribunal salidas alternativas en el caso de ser procedente.

6.- Realizar las coordinaciones necesarias con los programas interventores del niño, conociendo especialmente la red perteneciente al Servicio Mejor Niñez para realizar las solicitudes pertinentes en el proceso.

7.- Realizar un examen exhaustivo de la prueba ofrecida por las partes.

8.- En general, hacer efectiva las técnicas de litigación que propicien un resultado favorable para la defensa del niño, niña o adolescente.

9.- Fijar objetivos estratégicos de litigación dentro del proceso con el objeto de obtener una sentencia favorable, siempre entendiendo que debe estar dirigida por el interés superior del niño como el eje central de su acción por sobre cualquier otro fin práctico.

10.- Efectuar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones del tribunal y/o intervención decretada, haciéndose parte en las mismas

El pleno goce y ejercicio de los derechos de los NNA, se garantizan mediante un seguimiento oportuno de la intervención decretada, así se da eficacia a sus derechos, siendo el curador el llamado a mantener informado al niño, niña o adolescente de los efectos de lo resuelto. Asimismo y aun no siendo una función propia del curador, como agente facilitador, será beneficioso que el mismo pueda propender a explicar a los adultos responsables en qué consisten sus obligaciones para el efectivo cumplimiento de lo resuelto.

El curador al centrarse en el interés superior del niño, niña o adolescente, y en contacto con el mismo, podrá verificar si la resolución está teniendo el efecto que se tuvo en consideración al momento de decretarla. De igual modo el curador es un facilitador entre el tribunal y en niño, niña o adolescente, capacitado para comprender las medidas cautelares, sus fundamentos y presupuestos, por tanto deberá solicitar nuevas medidas cautelares o solicitar modificar las decretadas cuando en la etapa de cumplimiento sea pertinente, además de dar cuenta al tribunal el incumplimiento de un órgano del estado o sus agentes.

